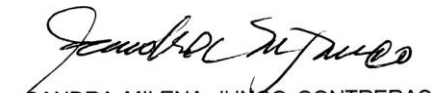


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 6 de diciembre de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00027-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00027-00.-

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE GUTIERREZ PERTUZ.-
DEMANDADA: AGROINDUSTRIAS JMD Y CÍA S.C.A.-

Santa Marta, Seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada octubre 10 de 2023, donde se dispuso la notificación a la demandada de manera personal.

Dicha notificación fue remitida por la secretaría del juzgado el día 27 de octubre de 2023 tal como consta en el archivo No. 0034 del expediente digital, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Cámara de Comercio de la parte ejecutada que milita en el archivo No. 0003, sin que obre en el expediente que la ejecutada haya comparecido al proceso en defensa de sus intereses. El cómputo de términos se tuvo en cuenta con la suspensión decretada mediante el Acuerdo No. CSJMAA23-74 del 24 de octubre de 2023 del Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, *“Por medio del cual se toman medidas en los Despachos del Distrito Judicial de Santa Marta con relación a la jornada electoral a realizarse el domingo veintinueve (29) de octubre de 2023 y durante la jornada posterior de escrutinios”* y el aviso publicado en la secretaría del juzgado el 07 de noviembre del año que corre.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demandada y se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia. Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por **FABIO ENRIQUE GUTIERREZ PERTUZ**, a través de apoderado judicial, contra **AGROINDUSTRIAS JMD Y CÍA S.C.A.**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

CUARTO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b909ad71bf92e2de4561ddb1d51393b1957f53a13cb02fb4d1a07030a6c0968**

Documento generado en 06/12/2023 08:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>